

PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN DE 8 DE JUNIO DE 2011, POR LA QUE SE REGULAN LAS BOLSAS DE TRABAJO DEL PERSONAL FUNCIONARIO INTERINO Y SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS DE DICHO PERSONAL.

El Decreto 302/2010, de 1 de junio, por el que se ordena la función pública docente y se regula la selección del profesorado y la provisión de los puestos de trabajo docentes, regula la selección del personal funcionario interino y su participación en los procedimientos de provisión de puestos de trabajo docentes con carácter provisional.

En relación con la selección del profesorado funcionario interino, el mencionado Decreto 302/2010, de 1 de junio, regula las bolsas de trabajo que se constituirán para cada una de las especialidades de los cuerpos docentes, así como el acceso ordinario a las mismas, la permanencia y ordenación del personal en ellas y el acceso extraordinario cuando sea necesario para garantizar la prestación del servicio educativo.

Asimismo, el artículo 23 del citado Decreto 302/2010, de 1 de junio, dispone que por Orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de educación se establecerán las bases aplicables al profesorado interino que conforma las bolsas de trabajo de las distintas especialidades de los cuerpos docentes, indicando a continuación que en dicha regulación figurarán, entre otros extremos, el carácter de la ocupación del puesto, en vacante o sustitución; el nombramiento, toma de posesión, registro y cese; las causas que pueden impedir la incorporación a la actividad docente así como los motivos de exclusión de las bolsas.

La Orden de 8 de junio de 2011 desarrolló las previsiones del referido artículo 23 del Decreto 302/2010, de 1 de junio, siendo modificada posteriormente por las Órdenes de 19 de marzo y de 11 de junio de 2013.

Por otra parte, el Decreto ___/2016, de de , ha modificado el referido Decreto 302/2010, de 1 de junio, tras un proceso de negociación con las organizaciones sindicales en orden, entre otros fines, a propiciar la conciliación de la vida familiar, personal y laboral del profesorado del ámbito de gestión de la Consejería competente en materia de educación de la Junta de Andalucía.

Las modificaciones incluidas en el referido Decreto 302/2010, de 1 de junio, tienen como consecuencia su desarrollo a través de las correspondientes órdenes, una de las cuales es la citada de 8 de junio de 2011, por la que se regulan las bolsas de trabajo del personal funcionario interino y se establecen las bases reguladoras de dicho personal.

Efectivamente, en la línea marcada por el referido Decreto /2016, de de , las modificaciones introducidas en los accesos a las bolsas de trabajo docentes, su ordenación así como la permanencia de las mismas recomienda, a la luz de la experiencia acumulada en estos años de vigencia, una modificación de la citada Orden de 8 de junio de 2011, al objeto de atender las peticiones de la representación sindical del personal docente en cuanto al establecimiento de nuevas medidas que converjan en la promoción de la conciliación de la vida familiar, personal y laboral del personal docente.

En su virtud, a propuesta de la Directora General del Profesorado y Gestión de Recursos Humanos y de acuerdo con las facultades que me confiere el artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y la disposición final segunda del Decreto 302/2010, de 1 de junio,

DISPONGO:

Artículo único. Modificación de la Orden de 8 de mayo de 2011.

Se modifica la Orden de 24 de mayo de 2011, por la que se regulan las bolsas de trabajo del personal funcionario interino y se establecen las bases reguladoras de dicho personal, en los términos que se establecen a continuación:

Uno. Se modifica el artículo 3, que queda redactado como sigue:

“Artículo 3. Acceso ordinario a las bolsas de trabajo docentes.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Decreto 302/2010, de 1 de junio, por el que se ordena la función pública docente y se regula la selección del profesorado y la provisión de los puestos de trabajo docentes, accederá a las bolsas de trabajo docentes el personal que haya superado una o varias pruebas de los procedimientos selectivos establecidos en el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y se regula el régimen transitorio de ingreso a que se refiere la disposición transitoria decimoséptima de la citada Ley, en la última convocatoria realizada en la Comunidad Autónoma de Andalucía, sin haber sido seleccionado.

Dicho personal podrá acceder también a bolsas de trabajo del cuerpo y especialidad en los que haya superado una o varias pruebas del procedimiento selectivo correspondiente para los que se exija uno o varios requisitos específicos, para lo cual habrá de solicitar tal extremo, aportando la documentación pertinente, junto con la instancia de participación en el referido procedimiento.

A tal efecto, el personal participante en los referidos procedimientos selectivos habrá de solicitar, en el momento procedimental que establezcan las convocatorias de los mismos, su inclusión en las bolsas de trabajo docentes, siempre que cumpla los requisitos de participación en dichos procedimientos y supere la prueba o pruebas a que se refiere este apartado.

2. A los efectos de esta Orden, se entiende por personal funcionario interino el integrante de las bolsas de trabajo de los distintos cuerpos y especialidades docentes con tiempo de servicios reconocido por la Administración educativa andaluza y por personal aspirante a interinidad el integrante de las citadas bolsas sin tiempo de servicios reconocido por la Administración educativa andaluza.

Los servicios prestados en centros públicos serán objeto de reconocimiento, por cursos académicos vencidos, a través de las resoluciones por las que se hagan públicas las bolsas de trabajo docentes a que se refiere el artículo 1. En las referidas resoluciones se reconocerán, en su caso, los servicios prestados en otras Administraciones educativas, de conformidad con lo establecido en el apartado 6 del artículo 4.

3. En el supuesto de que el personal funcionario interino o aspirante a interinidad integrante de las bolsas de trabajo docentes acceda por cualquiera de los procedimientos a que se refiere la presente Orden a una bolsa adscrita a un cuerpo distinto al de la bolsa de origen, podrá optar por una de ellas, en el plazo que se establezca. En caso de optar por la nueva bolsa, este personal se beneficiará del 50% del tiempo de servicio que tenga reconocido en la bolsa de origen y de los demás derechos que le puedan asistir.

4. Asimismo, el referido personal podrá optar por una sola bolsa, de acceder por cualquiera de los procedimientos a que se refiere la presente Orden a una especialidad distinta de la de origen, adscrita al mismo cuerpo docente. En este supuesto, se beneficiará de la totalidad del tiempo de servicio y de los demás derechos que le correspondan por tenerlos reconocidos en la referida bolsa de origen.

5. En el supuesto de que el personal funcionario interino o aspirante a interinidad no procediera a ejercitar la opción a que se refieren los apartados anteriores permanecerá en cada una de las bolsas, en la situación en que se encuentre en cada una de ellas.

Dos. Se modifica el artículo 4, que queda redactado como sigue:

“Artículo 4. Ordenación de las bolsas de trabajo

1. La ordenación del personal integrante de las bolsas de trabajo a que se refiere el artículo 21 del Decreto 302/2010 de 1 de junio, se llevará a cabo de la siguiente forma:

- a) Personal funcionario interino, en función del tiempo de servicios en centros públicos reconocido por la Administración educativa andaluza.
- b) Personal aspirante a interinidad, ordenado por la calificación obtenida en el último procedimiento selectivo en el que se hubiera convocado la especialidad del cuerpo de la bolsa a que se pertenezca, en la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- c) Personal aspirante a interinidad de convocatorias selectivas anteriores, ordenado por la calificación obtenida, teniendo prioridad el año posterior sobre el anterior.
- d) Personal de acceso a las bolsas a través de convocatorias extraordinarias, ordenado por la puntuación obtenida, priorizándose la convocatoria más antigua sobre la más reciente.

2. Para la ordenación del personal a que se refiere la letra b) del apartado 1, y sólo en el supuesto de haber superado los dos últimos procedimientos selectivos en los mismos cuerpo y especialidad, sin haber resultado seleccionado, la Administración tomará en consideración la mejor calificación de los referidos procedimientos superados. A estos efectos, la convocatoria del último procedimiento selectivo deberá ser posterior a la entrada en vigor de esta Orden.

Lo anterior se llevará a cabo **mientras la norma básica reguladora de los procedimientos selectivos sea la misma**. En el supuesto de modificarse la forma y el contenido de dichos procedimientos, habrá que esperar a que transcurra el tiempo necesario para la aplicación de lo establecido en el párrafo anterior.

3. Para el cómputo del tiempo de servicio del personal funcionario interino en las bolsas de trabajo de la Administración educativa andaluza se tendrá en cuenta el tiempo de servicio resultante de la suma del que se tenga reconocido en cada una de las bolsas de las que forme parte, salvo que ya se hubieran sumado con anterioridad y siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que se cuente con tiempo de servicio en cada una de las bolsas.
- b) Que dicho tiempo de servicio haga referencia a períodos temporales no coincidentes.
- c) Que las bolsas de que se forme parte lo sean de especialidades del mismo cuerpo a que se hallan asimiladas.

4. En el supuesto de que se pertenezca a dos bolsas de especialidades de distintos cuerpos docentes en las que se cuente con tiempo de servicio reconocido, dicho tiempo se acumulará de una a otra al 50%.

5. En los casos en que el personal funcionario interino opte por acogerse a lo establecido en los apartados 3 y 4 del artículo 3, no será de aplicación lo regulado en los apartados **3 y 4** de este artículo.

6. De conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 21 del Decreto 302/2010, de 1 de junio, al personal aspirante a interinidad se le reconocerán los servicios prestados en cualquier Administración educativa una vez **que, siguiendo el orden con que figure en las bolsas,** haya comenzado a prestarlos en la Administración educativa andaluza. A tal efecto, el reconocimiento se hará efectivo por Resolución de la Dirección General competente en materia de profesorado, previa solicitud de la persona interesada, en el plazo que determine para cada anualidad el citado centro directivo.

7. En caso de empate en la ordenación, se atenderá, en primer lugar, al mayor número de pruebas superadas en la fase de oposición del último procedimiento selectivo en el que se hubiera convocado, en la Comunidad Autónoma de Andalucía, la especialidad del cuerpo de la bolsa a que se pertenezca y, si fuera necesario, a la mayor puntuación obtenida en dicha prueba o pruebas superadas. De persistir el empate, se procederá a ordenar alfabéticamente a las personas empatadas, utilizándose como último criterio el de la letra resultante del último sorteo realizado por la Consejería competente en materia de función pública para el orden de actuación en los procedimientos selectivos.

Tres. Se modifica el apartado 1 del artículo 6, que queda redactado como sigue:

“1. De conformidad con lo establecido en el artículo 22.1 del Decreto 302/2010, de 1 de junio, cuando se prevea que las bolsas de trabajo de los distintos cuerpos y especialidades no cuentan con personal suficiente para la atención del servicio educativo, la Dirección General competente en materia de profesorado podrá efectuar convocatorias para el acceso extraordinario a dichas bolsas de trabajo, de acuerdo con el procedimiento en esta sección. En dichas convocatorias, **que se atenderán para la valoración de los méritos al baremo del Anexo X,** se establecerá la especialidad del cuerpo docente de que se trate y los requisitos para el acceso a la bolsa correspondiente.”

Cuatro. Se añade el párrafo i) al apartado 1 del artículo 7, que queda redactado como sigue:

i) No haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, de conformidad con lo establecido en el apartado 5 del artículo 13 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de Modificación Parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Cinco. Se modifica el apartado 4 del artículo 9, que queda redactado como sigue:

“4. El órgano competente para convocar **requerirá**, asimismo, al personal participante en las convocatorias la consignación, en la solicitud, de al menos **dos** de las ocho provincias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, por orden de preferencia, para la obtención de vacantes, en su caso, en los procedimientos de adjudicación de destinos provisionales. De no consignar al menos las referidas **dos** provincias, se incluirán de oficio las ocho provincias por orden alfabético.”

Seis. Se modifica el artículo 12, que queda redactado como sigue:

“Artículo 12. *Ordenación del personal participante en las bolsas de trabajo.*”

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 22.2 del Decreto 302/2010, de 1 de junio, el personal que figure como admitido en las listas definitivas se ordenará en la correspondiente bolsa de trabajo de acuerdo con la puntuación obtenida en aplicación del baremo a que se refiere el artículo 6.1, a continuación, en su caso, del personal que ya forma parte de cada una de las bolsas. En caso de empate, este se dirimirá por la mayor puntuación en cada uno de los apartados del baremo, en el orden en que estos aparecen en el mismo. Si fuera necesario, se recurrirá a la mayor puntuación en cada uno de los subapartados, siguiendo el mismo orden. De persistir el empate, se procederá a ordenar a las personas alfabéticamente, utilizándose como criterio **el de** la letra resultante del último sorteo realizado por la Consejería competente en materia de función pública, para el orden de actuación en los procedimientos selectivos.”

2. En el supuesto de que el personal funcionario interino integrante de las bolsas de trabajo docentes acceda por este procedimiento a una bolsa de un cuerpo o una especialidad distinta de la de origen, se estará a lo establecido en los apartados **3 y 4** del artículo 3.

Siete. Se modifica el artículo 13, que queda redactado como sigue:

“Artículo 13. *Motivos de exclusión de las bolsas de trabajo.*”

1. Serán motivos de exclusión de las distintas bolsas de trabajo de los cuerpos y especialidades docentes:

- a) No presentar solicitud de participación en los procedimientos selectivos del año que corresponda, estando obligado a ello y en los términos del artículo 4, salvo que se trate del personal a que se refiere la disposición transitoria primera del Decreto 302/2010, de 1 de junio.
- b) **No haber realizado al menos la primera prueba de los procedimientos selectivos del año que corresponda a los que, cumpliendo los requisitos, se tenga la obligación de concurrir.**

- c) No aceptar la oferta de trabajo docente que haga la Consejería competente en materia de educación, atendiendo a la bolsa del cuerpo y especialidad en que se figure.
- d) No atender la notificación de **una oferta de trabajo hecha por el medio de notificación asignado por la persona integrante de la bolsa.**
- e) No incorporarse o renunciar al puesto de trabajo adjudicado u ofertado, **sin perjuicio de lo establecido, respecto a las renunciaciones, en el artículo 23.**
- f) Abandonar, por tiempo superior a tres días, el puesto de trabajo adjudicado u ofertado.
- g) Realizar las tareas docentes con manifiesta incompetencia profesional para el desempeño del puesto, previa incoación del correspondiente expediente contradictorio.
- h) Ser declarado no apto, por segunda vez, en la fase de prácticas de un procedimiento selectivo, de formar parte con anterioridad de una bolsa de trabajo docente.
- i) **No presentar la documentación requerida para la obtención de un puesto de trabajo del cuerpo y especialidad correspondiente.**

2. El personal funcionario interino que no participe en una convocatoria para la adjudicación de puestos de trabajo docentes con carácter provisional permanecerá en la bolsa de trabajo a la que pertenezca, pero no podrá obtener destino ni realizar sustituciones mientras no participe en una nueva convocatoria.

En el supuesto de que no participe en dos convocatorias consecutivas o alternas quedará excluido de la bolsa del cuerpo y especialidad en la que figure, con las consecuencias previstas en los apartados 3 y 4.

3. La Dirección General competente en materia de profesorado dictará las correspondientes resoluciones de exclusión a quienes incurran en alguno de los motivos previstos en el apartado anterior. En dichas resoluciones se incluirá la limitación de no poder formar parte de las bolsas, por cualquiera de los procedimientos establecidos al efecto, durante dos cursos académicos, incluyendo el curso en que se efectúe la correspondiente notificación.

Ocho. Se modifican los dos primeros párrafos del apartado 1 del artículo 15, que quedan redactados como sigue:

“1. Las personas a que se refiere el artículo 14 permanecerán en las bolsas de trabajo en la situación de no disponibles. Quienes se encuentren afectados por las situaciones recogidas en los párrafos a), b), c), e), **f), g)** y h) de dicho artículo no podrán obtener destino ni realizar sustituciones mientras persistan las circunstancias a que se refieren los mismos. En los demás supuestos de dicho artículo, no se podrá obtener destino ni realizar sustituciones durante el curso académico correspondiente.

Las personas en quienes se den las circunstancias de los párrafos b), c) **y g)** justificarán el cese de la situación mediante la presentación, respectivamente, de una declaración responsable de haber finalizado el período correspondiente o del alta médica.”

Nueve. Se modifica el apartado 2 del artículo 18, que queda redactado como sigue:

“2. Además, el referido personal percibirá los trienios correspondientes a los servicios prestados, conforme a lo establecido en el artículo 25.2 del texto refundido de la Ley del Estatuto del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, así como los sexenios a que se refiere la Orden de 28 de marzo de 2005, siempre que, en su caso, se cumplan los requisitos exigidos en dicha disposición.”

Diez. Se modifica el artículo 19, que queda redactado como sigue:

“Artículo 19. *Provisión de puestos docentes.*

1. La provisión de puestos docentes vacantes en las plantillas de funcionamiento de los centros, zonas o servicios educativos por personal funcionario interino o, en su caso, aspirante a interinidad, se ajustará a lo establecido en la Orden de 24 de mayo de 2011, por la que se regulan los procedimientos de provisión de puestos de trabajo docentes con carácter provisional, así como la movilidad por razón de violencia de género.

2. Las convocatorias para la cobertura de los puestos a que se refiere el apartado anterior determinarán, para cada curso académico, la forma en que el personal funcionario interino o aspirante a interinidad habrá de participar para la obtención, en su caso, de plazas vacantes, así como los plazos y las fechas de los nombramientos.

3. Asimismo, una vez resueltas las convocatorias, las plazas vacantes o las sustituciones que surjan con posterioridad se ofertarán por llamamiento, en función del lugar que se ocupe en las bolsas de trabajo de las distintas especialidades de los cuerpos docentes, debiendo cubrirse en el plazo máximo e improrrogable de cuarenta y ocho horas computables desde la notificación. A tales efectos, la notificación se entenderá realizada cuando la comunicación correspondiente se haya efectuado, **al menos tras dos intentos que diferirán entre sí en dos horas como mínimo**, a través del medio o medios de notificación elegidos expresamente por la persona interesada de entre los ofertados por la Consejería competente en materia de educación.

Once. Se modifica el apartado 2 del artículo 21, que queda redactado como sigue:

“2. Con independencia de los requisitos académicos y administrativos exigidos, en su caso, para el acceso a las distintas bolsas de trabajo, las Delegaciones Territoriales de la Consejería competente en materia de educación recabarán del personal funcionario interino o aspirante a interinidad que vaya a ocupar puestos de trabajo en vacantes o en sustituciones, **además de la justificación de los requisitos de titulación, de la formación pedagógica y didáctica, en su caso, y de no haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que se inscribirán en el registro integrado de recursos humanos de la Administración educativa,** declaración expresa de disponibilidad y competencia profesional para el desempeño de aquellos, así como certificación médica de hallarse en condiciones físicas y psíquicas compatibles con el ejercicio de las funciones docentes del cuerpo y especialidad correspondientes.”

Doce. Se modifica el primer párrafo apartado 1 del artículo 23, que queda redactado como sigue:

“1. No obstante lo establecido en el artículo 20, podrá solicitar renuncia al puesto adjudicado u ofertado el personal funcionario interino o aspirante a interinidad en quien se dé alguna de las circunstancias que figuran relacionadas en el artículo 14.”

Trece. Se modifica el primer párrafo del artículo 25, que queda redactado como sigue:

“Artículo 25. **Permisos o bajas por incapacidad temporal** y disfrute de las vacaciones reglamentarias.

Quando el período de **un permiso o baja por incapacidad temporal** coincida, en todo o en parte, con el mes de agosto, el período que corresponda a dicho mes se disfrutará en fecha distinta, aunque haya terminado el año natural al que correspondan, siempre que no hayan transcurrido más de 18 meses a partir del final del año en que se haya originado el permiso **o la baja**, salvo que resulte imposible por haber expirado la relación jurídica con la Consejería competente en materia de educación.”

Catorce. Se añade una disposición adicional primera, con el siguiente tenor literal:

“Disposición adicional primera. Personal funcionario interino o aspirante a interinidad con discapacidad.

Al objeto de dar cumplimiento a lo establecido en la disposición adicional séptima del Decreto 302/2010, de 1 de junio, el personal funcionario interino o aspirante a interinidad que acredite una discapacidad igual o superior al 33% y participe en la convocatoria de adjudicación de destinos provisionales, estará exento de lo establecido en el apartado 4 del artículo 9 de esta Orden y en el apartado 2 del artículo 15 de la Orden de 24 de mayo de 2011. Asimismo, en el caso de oferta de una vacante o sustitución una vez iniciado el curso académico, la aceptación de la misma será voluntaria.”

Quince. Se añade una disposición adicional primera, con el siguiente tenor literal:

“Disposición adicional segunda. *Convocatorias extraordinarias de acceso a bolsas dirigidas a personal que ya forma parte de ellas.*

1. De conformidad con lo establecido en el apartado 3 del artículo 22 del Decreto 302/2010, de 1 de junio, la Dirección General competente en materia de profesorado podrá efectuar, por razones de urgencia en la prestación del servicio educativo, convocatorias extraordinarias de acceso a las bolsas de trabajo dirigidas a personal que ya se halle incluido en bolsas de cuerpos o especialidades distintos de aquellos a los que se pretende acceder. Dichas convocatorias extraordinarias adaptarán a dicho personal los requisitos generales y específicos a que se refiere la Sección II del Capítulo II.

2. La ordenación del personal participante en estas convocatorias en la nueva bolsa a que se accede la determinará el tiempo de servicio, en el supuesto de personal funcionario interino, o la calificación de la prueba o pruebas del procedimiento selectivo **con que figure en la bolsa de origen**, o la puntuación del baremo de ingreso, asimismo, en **dicha bolsa de origen, en el supuesto de personal aspirante a interinidad.**

3. Las nuevas bolsas a que accede el personal participante en esta modalidad de convocatoria extraordinaria figurarán en el lugar que corresponda, de conformidad con lo establecido en el apartado 1 del artículo 4.”

Dieciséis. Disposición transitoria única. *Aplicación del apartado 2 del artículo 4 al procedimiento selectivo convocado por Orden de 15 de marzo de 2016.*

Lo establecido en el apartado 2 del artículo 4 será también de aplicación al personal aspirante a interinidad de las bolsas de las especialidades que corresponda del cuerpo de profesores de enseñanza secundaria, participante en el procedimiento selectivo convocado por Orden de 15 de marzo de 2016, cuyas fases de concurso y oposición no hubieran finalizado a la entrada en vigor de esta Orden.

Disposición transitoria segunda. Reconocimiento de sexenios para el personal funcionario interino.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, de 2016.

LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN
Adelaida de la Calle Martín